



Resolución Directoral N° 00191-2023-SENACE-PE/DEIN

Lima, 16 de noviembre de 2023

VISTOS: (i) la Documentación Complementaria DC-01 del Trámite T-ITS-00244-2023, de fecha 27 de octubre de 2023, por medio del cual Concesionaria IIRSA Norte S.A. presentó el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 00172-2023-SENACEPE/DEIN que declaró improcedente la solicitud de aprobación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Habilitación de Depósitos de Material Excedente Km 249+120 LI, Km 342+140 LI, Km 346+660 LI, Km 347+700 LI, Km 348+260 LI, Km 355+850 LI (02 DME’s), Km 356+040 LI y Km 400+450 LI del Corredor Vial Amazonas Norte (IIRSA Norte), Tramo 03: Rioja – Corral Quemado”; y, (ii) el Informe N° 01164- 2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, cuando corresponda, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace en materia de transportes, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del ROF del Senace, la DEIN tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31603, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00172-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de octubre de 2023, se declaró improcedente la solicitud de aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio para la Habilitación de Depósitos de Material Excedente Km 249+120 LI, Km 342+140 LI, Km 346+660 LI, Km 347+700 LI, Km 348+260 LI, Km 355+850 LI (02 DME’s), Km 356+040 LI y Km 400+450 LI del Corredor Vial Amazonas Norte (IIRSA Norte), Tramo 03: Rioja – Corral Quemado”*, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01009-2023-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha;

Que, mediante DC-1 del Trámite T-ITS-00244-2023, de fecha 27 de octubre de 2023, Concesionaria IIRSA Norte S.A. presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 00172-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 01009-2023-SENACE-PE/DEIN, ambas de fecha 05 de octubre de 2023, y solicitó declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN realizó la revisión del referido recurso y dentro del plazo de ley emitió el Informe N° 01164-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de noviembre de 2023, el cual concluye que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Concesionaria IIRSA Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 00172-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de octubre de 2023, sustentada en el Informe N° 01009-2023-SENACE-PE/DEIN de la misma fecha, que declara improcedente la solicitud de aprobación del *“Informe Técnico Sustentatorio para la Habilitación de Depósitos de Material Excedente Km 249+120 LI, Km 342+140 LI, Km 346+660 LI, Km 347+700 LI, Km 348+260 LI, Km 355+850 LI (02 DME’s), Km 356+040 LI y Km 400+450 LI del Corredor Vial Amazonas Norte (IIRSA Norte), Tramo 03: Rioja – Corral Quemado”*, conforme al análisis y fundamentos plasmados en dicho informe;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Concesionaria IIRSA Norte S.A., contra la Resolución Directoral N° 00172-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de octubre de 2023, sustentada en el Informe N° 01009-2023-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, que declara improcedente la solicitud de aprobación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Habilitación de Depósitos de Material Excedente Km 249+120 LI, Km 342+140 LI, Km 346+660 LI, Km 347+700 LI, Km 348+260 LI, Km 355+850 LI (02 DME's), Km 356+040 LI y Km 400+450 LI del Corredor Vial Amazonas Norte (IIRSA Norte), Tramo 03: Rioja – Corral Quemado”, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01164-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 noviembre de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Concesionaria IIRSA Norte S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace